



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva prendario de mínima Cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de AGUILAR ESCOBAR EDGAR, por las siguientes cantidades de dinero:

De acuerdo al Pagaré SIN NUMERO de fecha 15 de marzo de 2016:

- 1). Por la suma de \$ **15.058.170** m/cte., por concepto del valor del capital insoluto, respecto del pagaré base de la presente ejecución.
- 2). Por la suma de \$ **625.097** m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, causados desde el 21 de marzo de 2020 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
- 3). Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente desde el 11 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- Se decreta el embargo del vehículo identificado con placas SZU 402 de propiedad de la demandada. Líbrese oficio al Director de la Secretaría de Tránsito correspondiente, para que inscriba la medida cautelar.

CUARTO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 004

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b99a5b72340f578acf65fa33a630c47bf3ce85dd2fdaddf2b74722e8721cff52

Documento generado en 28/01/2021 12:06:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**